

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00069-01
DEMANDANTE: RUTH ELENA MARTINEZ NIEVES
DEMANDADO: DRUMMOND LTD
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Es del caso entrar a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por la apoderada judicial de la parte actora, Ruth Elena Martínez Nieves, en fecha 22 de enero de 2022.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 12 de enero de 2022.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación el mismo se encuentra definido para los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es el 16 de diciembre de 2021, ascendía a CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$109.023.120).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00069-01
DEMANDANTE: RUTH ELENA MARTINEZ NIEVES
DEMANDADO: DRUMMOND LTD
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

De igual forma, no debe olvidarse que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada; respecto del demandante, se refiere al monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, siempre teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

En el caso bajo examen, se observa que en la decisión de primer grado, confirmada por este Tribunal en segunda instancia, se negaron las pretensiones de la demandante encaminadas al reconocimiento y pago de la diferencia salarial causada desde el 04 de abril de 2012 hasta el 10 de diciembre de 2014; la reliquidación de las prestaciones sociales legales y extralegales; aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 CST; la sanción moratoria contenida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y la indemnización por despido injusto, debidamente indexado.

En cuanto a las pretensiones de nivelación salarial por cada año se tasan en los siguientes valores, teniendo en cuenta lo pretendido y las pruebas obrantes dentro del plenario:

- Por el año 2012, desde la iniciación del contrato de trabajo (04 de abril de 2012) hasta el 31 de diciembre del mismo año: TREINTA MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$30.001.882)
- Por el año 2013, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$43.620.000)
- Por el año 2014, desde el 01 de enero de 2014 hasta la fecha de terminación del vínculo laboral (10-12-2014): CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$42.386.297)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00069-01
DEMANDANTE: RUTH ELENA MARTINEZ NIEVES
DEMANDADO: DRUMMOND LTD
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

De esta manera tenemos que el valor total de las pretensiones por nivelación salarial se totaliza en una suma de: CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$116.008.179)

Conforme a lo anterior, encuentra la Sala que la demandante se encuentra legitimada para recurrir en casación, dado que su interés económico, calculado con la pretensión de nivelación salarial, supera los 120 salarios mínimos legales mensuales, tornándose innecesaria la proyección de las demás acreencias reclamadas. Por tanto, se concederá el recurso extraordinario formulado.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación, oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Tribunal el 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado